

BCA

**De** COFEMER COFEMER  
**A:** ROSA BAZA MARCELO  
**Fecha** 27/06/2006 10:45:28 a.m.  
**Tema:** Env: NUEVOS COMENTARIOS SOBRE ANTEPROYECTO DE MODIFICACION DE LA NOM-028.- IRREGULARIDADES EN TODO EL PROC

**C. CARLOS GARCÍA FERNÁNDEZ**  
**TITULAR DE LA COFEMER**  
**PRESENTE**

**ATENCION: DR. BENJAMÍN CONTRERAS**  
**ASTIAZARAN**

**Coord. Gral. de Mejora Regulatoria**



Por este conducto queremos aprovechar la oportunidad que aun nos ofrecen los plazos legales, que establece la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a su cargo, Para **Nuevamente hacer una presentacion mas de nuestros comentarios al Anteproyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-028-FITO-1995;** por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importacion de granos y semillas excepto para siembra; turnado por la Oficialia Mayor de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), el pasado 24 de mayo y el 5 de junio del año en curso.

**Adjunto al presente nos permitimos enviar dichos**

**comentarios en donde se demuestran las Irregularidades que se registraron durante todo el proceso de integración del citado Anteproyecto de Norma; así como los comentarios de los Costos y Trámites adicionales que de ser autorizada dicha Norma, ocasionara a los usuarios, en especial a los importadores de granos que cruzan sus productos por la Frontera Norte de nuestro país.**

Sin otro asunto en particular, agradecemos de antemano la atención prestada a nuestro comunicado y aprovechamos la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

**Lic. Marco Antonio Carbajal Acosta**  
**Grupo Proat, SC.**  
**Director.**

**CC: LUZ AURORA ORTIZ SALGADO**



*Profesionales Administrativos y Técnicos  
Para el Desarrollo Rural, S.C.*

Mexico, D.F., a 23 de Junio de 2006.

**C. CARLOS GARCIA FERNANDEZ**  
**TITULAR DE LA COFEMER**  
**PRESENTE**

Atencion: **Dr. Benjamín Contreras Astiazarán**  
**Coord. Gral. De Mejora Regulatoria**

**Asunto: Comentarios al Anteproyecto de Modificación de la NOM-028-FITO-1995.**

Por este conducto queremos aprovechar la oportunidad que aun nos ofrecen los plazos legales, que establece la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a su cargo, para nuevamente hacer una presentacion mas de nuestros comentarios al **Anteproyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-028-FITO-1995**, por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importacion de granos y semillas, excepto para siembra; Turnado por la Oficialia Mayor de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), el 24 de mayo y el 5 de junio del año en curso.

*Al respecto queremos manifestar lo siguiente:*

1.- Como es de su conocimiento, durante los últimos tres años hemos trabajado en total comunicación y coordinación con la Sagarpa, a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal, en la revisión y su posible actualización – modificación de la NOM-028-FITO-1995 vigente; con la participación de todas las instancias que participan en estos procesos como son: el Subcomité de Regulación Fitosanitaria, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria (CONAPROF), La Dirección General de Normalización, La Comisión Nacional de Normalización y su Concejo Técnico y Finalmente con la Propia Cofemer.

Con la única finalidad de establecer los acuerdos y compromisos de trabajo mas adecuados, que nos permitieran lograr la integración de un Eficiente Anteproyecto de Modificación de la Norma Citada; que se ajustara a las condiciones actuales de comercialización de los 33 diferentes granos y semillas de importacion que se especifican en la NOM-028. Sin descuidar de ninguna manera el objetivo Prioritario de la misma norma: ***“Mantener y garantizar que la introducción de productos de origen vegetal sean importados con la adecuada Condición Fitosanitaria, Cumpliendo con la Normatividad establecida en la materia, dando certeza al importador mexicano y a los consumidores de que los productos importados son de calidad optima y al mismo tiempo garantizando que la agricultura nacional, se mantenga libre de plagas”.***



*Profesionales Administrativos y Técnicos  
Para el Desarrollo Rural, S.C.*

2.- También como es de su conocimiento, durante los últimos dos años todas las instancias involucradas en este Anteproyecto de Modificación de la NOM-028, hemos estado aportando nuestros comentarios, sugerencias, justificaciones técnicas y legales; y finalmente nuestras inconformidades, al Procedimiento que de manera tan Irregular y fuera de toda normatividad vigente, para los procesos de actualización y/o modificación de este tipo de Normas oficiales Mexicanas, *ha venido aplicando la Secretaría de Agricultura, a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal;* Quienes a lo largo de todo este periodo, de manera irresponsable han ignorado los acuerdos establecidos en el Subcomité de Regulación Fitosanitaria, así como los procedimientos que establece tanto la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN), El reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, e incluso las reglas de operación e integración y acuerdos establecidos en la CONAPROF; Olvidándose o ignorando de manera total los objetivos prioritarios de la Ley Federal de Sanidad Vegetal. (Se adjunta el **anexo No. 1.- Escrito enviado el día 30 de mayo del año en curso, a la Cofemer; en donde se señalan todas las irregularidades registradas en este proceso de Integración del anteproyecto de modificación de la NOM-028)**

Independientemente de todas las irregularidades registradas, nosotros los interesados, hemos integrado y aportado todas las justificaciones tanto técnicas, de procedimientos, como legales; que se requieren para fortalecer de manera eficiente, seria y profesional, la integración de un nuevo Proyecto de Modificación de la Norma en comento.- *Sin embargo, de manera unilateral y sin tomar en cuenta las instancias normativas y todas las irregularidades antes señaladas, la Secretaría de Agricultura con fecha 24 de mayo y 5 de junio del año en curso, Le envío a la Cofemer Su Anteproyecto particular de Modificación de la NOM-028-FITO-1995.*

Sería muy largo de mencionar el contenido de cada uno de los documentos y comentarios que hemos enviado a la Cofemer y otras instancias que de una u otra manera están involucrados en estos procesos de Normalización (y de los cuales tenemos constancia de recepción, e incluso en la página de la Cofemer son mencionados en la página del citado anteproyecto); motivo por el cual ya no los enviamos nuevamente; Sin embargo, Adicionalmente por la importancia que revisten nos permitimos enviarle adjunto al presente los siguientes documentos, mismos que por sí solos se explican

- **Escrito de fecha 05 de octubre del 2005, dirigido al Dr. Jorge Hernández Baeza, Director General de Sanidad Vegetal.- enviado por La Asociación de Empresas de Tratamientos Cuarentenarios AC, El Comité de Sanidad Agropecuaria del Edo de Sonora, la Asociación de Laboratorios de Diagnostico Fitosanitarios y las Unidades de Verificación de Tratamientos Cuarentenarios. (anexo No. 2)**
- **Escrito de fecha 16 de mayo del 2006, Dirigido al CP. Miguel Aguilar Romo, Director General de Normalización.- enviado por La Asociación de Empresas de Tratamientos Cuarentenarios AC, El Comité de Sanidad Agropecuaria del Edo de Sonora, la Asociación de Laboratorios de**



*Profesionales Administrativos y Técnicos  
Para el Desarrollo Rural, S.C.*

**Diagnostico Fitosanitarios y las Unidades de Verificación de Tratamientos Cuarentenarios.(anexo No. 3)**

- **Escrito de fecha 25 de mayo del 2006, dirigido al Lic. Francisco Mayorga Castañeda, Secretario de la SAGARPA.- enviado por la Confederación Nacional Campesina,(anexo No.4)**
- **Proposición como punto de acuerdo que presento el día 6 de junio del 2006, El Senador Serafín Ríos Álvarez.- Dirigido a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.- En relacion al Anteproyecto de modificación de la NOM-028, que presento la Sagarpa ante la Cofemer y su justificación correspondiente. (anexo No. 5)**

En todos y cada uno de los documentos – Comunicados que nuestro grupo de trabajo ha generado - integrado; y que han sido con toda oportunidad enviados a diferentes instancias como la Cofemer, la DGN, y la propia Secretaria de Agricultura; Hemos plasmado de manera puntual los comentarios y justificaciones de carácter económico, técnico y legal; que a nuestro juicio consideramos como validas, para ser tomadas en cuenta y mejorar de manera importante su contenido y al mismo tiempo, reforzar los objetivos prioritarios que se deben buscar al proponer un Anteproyecto de Modificación de una Norma Oficial Mexicana tan importante para la seguridad fitosanitaria de nuestro país como es la **NOM-028**.

La aportación de comentarios, justificaciones y consideraciones, han sido expresadas por diferentes sectores de nuestro país, con el único fin de evitar que el Anteproyecto de Modificación de la Norma en comento, sea autorizada y publicada, tal y como erróneamente la esta presentando la Secretaria de Agricultura; *al respecto queremos señalar que Sector Científico de nuestro país en materia fitosanitaria; representado por el Concejo Nacional Consultivo Fitosanitario (CONACOFI), Envio un comunicado al Dr. Jorge Hernández Baeza, Director General de Sanidad Vegetal, en el cual le expresan su total Rechazo a la propuesta de Modificación Presentada por esa dependencia; **por la importancia que reviste, queremos señalar algunas de las opiniones prioritarias que este Sector Científico expresa en su comunicado a la DGSV.***

**OPINION TECNICA DEL CONACOFI.**

En seguimiento a los acuerdos tomados en la Reunión del Subcomité de Regulación Fitosanitaria del pasado 30 de junio, relacionadas al analisis del **Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-028-FITO-1995**, por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importacion de granos y semillas excepto para siembra, el grupo técnico de investigadores de este Consejo después de analizar y estudiar con todo detalle dicho Anteproyecto de Modificación, tomo las siguientes conclusiones:

- 1. El proyecto de modificación Atenta contra la producción agrícola de mexico al establecer en la norma procedimientos que ponen en riesgo al**



**Profesionales Administrativos y Técnicos  
Para el Desarrollo Rural, S.C.**

**país por la introducción de plagas.**

*“La regulación establecida en el Proyecto de NOM-028, es muy Laxa con respecto a las medidas fitosanitarias establecidas a los granos de importacion. Se dejan de lado los antecedentes acerca de la localización de malezas cuarentenarias en las vías de ferrocarril y carreteras federales, entre otros.*

- 2. El proyecto de Modificación de la NOM-028, establece las medidas fitosanitarias con base en el uso final del producto importado.- i.e. Granos destinados a la industrialización o granos No destinados a la industrialización (Transformación).**

*“Las medidas fitosanitarias NO deberían ser establecidas con base en el destino final del producto susceptible de ser portador de plagas. Por tanto Solicitamos a Usted la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), en el que se sustente técnicamente la necesidad de realizar la separación de los granos con base al uso final, para establecer la medida fitosanitaria, así como los antecedentes técnicos que sustenten la MIR”.*

*“El procesamiento, transformación e industrialización de granos y semillas excepto para siembra, No debe considerarse como un mecanismo para mitigación del riesgo, y en el proyecto de NOM-028 así se esta considerando. De manera contraria, se le solicita a Usted muy atentamente el respaldo técnico que sustente dicha medida”.*

- 3. En el proyecto de modificación de la NOM-028, La aplicación del tratamiento cuarentenario Obedece a la detección de Insectos Vivos, mediante la inspección del grano importado.**

*“La Inspección difiere ampliamente del Muestreo y en los puntos de ingreso a Mexico realmente se requiere realizar un muestreo técnico que tenga por objetivo encontrar insectos vivos, incluyendo aquellos que se encuentran en forma de huevecillos o larvas dentro de los granos o semillas. La realidad es que no existe suficiencia en mano de obra para realizar un muestreo técnico suficientemente eficiente en la importacion de granos. La información internacional incluye a Mexico en 3er lugar en importaciones de granos en el mundo”.*

*“Se deja de lado el objetivo del tratamiento cuarentenario también es el de la prevención y si bien el tratamiento cuarentenario mediante fumigacion no ha sido la mejor medida para anular el riesgo. El riesgo cero no se consigue con ningún tratamiento. No obstante, la correcta aplicación de fumigantes ha mostrado su utilidad y beneficios.*

*Es necesario contar con la explicación tecnica que sustente la eliminación de la fumigacion de los granos destinados al procesamiento, transformación e industrialización, establecida en el Proyecto de NOM-028, con base en los resultados de una inspección dirigida únicamente a insectos y no a malezas y hongos”*



*Profesionales Administrativos y Técnicos  
Para el Desarrollo Rural, S.C.*

A manera de conclusión, los integrantes del Grupo Técnico de la CONACOFI, solicitamos a usted muy atentamente lo siguiente;

- **Otorgar el tiempo necesario para que un grupo amplio de expertos nacionales en granos y semillas, excepto para siembra, de las distintas instituciones relacionadas con la materia como. C.P. CHAPINGO, UAAAN, UNAM, INIFAP, UNISON, UAG, entre otras, con base a los resultados y experiencias que ha dejado en materia fitosanitaria. El lapso transcurrido entre la firma del TLC a la actualidad. Analicen las bases técnicas en las que se fundamenta la Modificación a la NOM-028.**
- **Que el grupo de expertos analicen los antecedentes del procesamiento, transformación e industrialización de granos, como medida para la eliminación de plagas.**
- **Evaluar la capacidad del personal operativo de la Sagarpa, para realizar los trabajos de muestreo – inspección, para detectar plagas en los granos de importación.**

Atentamente: Dr. Martín Ramón Aluja Schuneman Hofer / Presidente de la CONACOFI.

Por la importancia que reviste el comunicado – opinión de la comunidad científica en materia fitosanitaria, nos permitimos adjuntar el escrito enviado a la Dirección General de Sanidad Vegetal. (**Comunicado CONACOFI, Anexo No 6**)

---

Por nuestra parte, aprovechamos también esta oportunidad, para expresar nuestros puntos de vista – comentarios sobre **la Solicitud de exención de MIR por No costos para este anteproyecto de modificación de la NOM-028, que envió la Sagarpa a la Cofemer el día 24 de mayo del año en curso.**

***Al respecto queremos anotar lo siguiente:***

1. En el punto E, del formato que envía la DGSV a la Cofemer dice lo siguiente:

“Este anteproyecto sustituye a la norma vigente, no crea nuevos requisitos y no genera costos de cumplimiento adicionales ni para los particulares ni para la dependencia, ya que los productos regulados en la misma ya se importan en apego a los requisitos establecidos en la norma vigente, o bien, en las hojas de requisitos fitosanitarios emitidas para tal efecto. Por el contrario reducen el costo del cumplimiento para los usuarios que importen granos y semillas, excepto para siembra. Este anteproyecto, ofrece una medida fitosanitaria



## Profesionales Administrativos y Técnicos Para el Desarrollo Rural, S.C.

alterna al tratamiento que proporciona el mismo nivel de seguridad fitosanitaria y beneficia al usuario al eliminar el costo que implica la aplicación del tratamiento cuarentenario y la toma de muestra, Así mismo, reducen costos en el punto de ingreso al permitir la aplicación del tratamiento de origen o bien la

elección de aplicación del tratamiento cuarentenario que mas les convenga cuando sea aplicado en el punto de ingreso a Mexico. Por otro lado, se reducen costos de tratamiento mediante el uso de perdigones de fosforo de aluminio. Para los productos que se incorporan a la norma se elimina el trámite y el costo que representa la solicitud de HRF. El número de solicitudes presentadas por los usuarios para estos productos durante el año 2004 a marzo del 2006 fueron de 500 solicitudes, lo cual ampara un volumen de importaciones de 726,891.1 ton. Y represento un costo para los usuarios de \$ 100,500 pesos. Se anexa el Archivo Respes – Coment-Cofemer-Nom-028\_mayo 2006.- que contiene las respuestas al dictamen que la Cofemer realizo mediante oficio COFEME/06/1512 al anteproyecto de Modificación de la NOM-028-FITO-1995”.-

Al respecto de estos comentarios de la DGSV a la COFEMER.- queremos expresar nuestro total desacuerdo y señalar que este Pretendido Anteproyecto de Modificación No es una Desregulación a la Norma Vigente; Sino por el contrario, Su aplicación como esta propuesto, generara costos adicionales a los usuarios - importadores y serios problemas al proceso de importacion que se tiene en función actualmente; y respaldamos nuestra opinión con los siguientes comentarios:

A).- la Sagarpa señala que este Anteproyecto NO crea nuevos requisitos y NO genera costos de cumplimiento adicionales Ni para los particulares Ni para la dependencia y por el contrario reducen costos de cumplimiento para los usuarios que importen granos y semillas excepto para siembra, Etc.

**Comentarios:** Nada mas alejado de la realidad que esta afirmación, por lo siguiente;

**Primero:** Durante los últimos cuatro años, todas las instancias oficiales y particulares que intervienen en los procesos de importacion de granos y semillas excepto para siembra, se han dado a la tarea de establecer los acuerdos de coordinación mas adecuados para que estos procesos de importacion **NO sufran mayores costos**, Ni demoras durante su internacion y traslado a destino final.- Actualmente todas las instancias como: Aduana Fiscal, Agencias Aduanales, Ferrocarriles, Laboratorios, Empresas de Tratamientos Cuarentenarios y la Sagarpa, mantienen una total comunicación y coordinación que nos ha permitido alcanzar una total eficiencia en todos los procesos de importacion SIN generar costos adicionales a los importadores.

**Segundo:** De ser aprobada la modificación a la Norma, estos procesos de importacion que actualmente funcionan de manera Eficiente, Seria, Profesional y sobre todo Oportuna, **sufrirán una seria de modificaciones, las cuales NO ha sido evaluadas y consideradas por la propia Sagarpa; y de ser aplicado un nuevo procedimiento de importacion, se registrarán serios problemas de coordinación y comunicación entre todas las instancias que actualmente intervienen en los procesos de importacion.- Y con toda seguridad representaran mayores costos a los usuarios – importadores.- Los funcionarios de la Sagarpa en sus oficinas centrales, de ninguna manera están considerando los actuales procesos operativos que se aplican a los**



*Profesionales Administrativos y Técnicos  
Para el Desarrollo Rural, S.C.*

**granos y semillas de importacion en la Frontera terrestre, ya que tienen un total desconocimiento y desvinculación de estos mecanismos de importacion.**

**Tercero:** Obviamente que estas modificaciones (**No desregulaciones**) que se pretenden aplicar, **implicaran también costos y serios problemas a la dependencia oficial.- La Sagarpa.- Tendrá que contratar mayor y mejor personal profesional, para hacer frente a la necesidad de realizar ahora sí, de manera Eficiente, profesional y sobre todo oportuna, todos y cada uno de los trabajos de Inspección y Muestreo que se requerirán en cada una de las importaciones de los productos que esta norma contempla.-**

Actualmente, los trabajos de muestreo y toma de muestras de granos de importacion, son realizados por esa dependencia con el apoyo de otras instancias como; El personal técnico y profesional de las Empresas de Tratamientos Cuarentenarios y de los Laboratorios aprobados por la sagarpa.- **La Secretaria de Agricultura actualmente no cuenta con los recursos humanos, ni el equipo adecuado y necesario para realizar de manera eficiente los trabajos de muestreo, toma de muestras e inspecciones de los granos de importación, así como la inspección adecuada de los carros de FFCC que ingresan al país.**

**Cuarto:** Los usuarios – importadores, tendrían que esperar a que la Sagarpa termine de realizar sus trabajos de inspección y muestreo de granos, para tomar la decisión de que tratamiento cuarentenario les conviene aplicar y solicitarle la autorización a la propia Secretaria dependiendo de los resultados de los muestreos.- lo cual con toda seguridad dará como resultado retrasos en los tramites ante dicha dependencia, aunado a un casi seguro registro de Demoras en los procesos de importacion.- ya que los trabajos de fumigacion seleccionados por los usuarios, se iniciarían hasta que la Sagarpa los autorice y especifique la dosificación de fumigante que se debe aplicar.

Posteriormente, el interesado debera buscar o seleccionar una empresa de Tratamientos cuarentenarios para que realice estos servicios.- y finalmente se realizaran los trabajos de fumigacion de los granos importados.- **todos estos nuevos tramites y procesos operativos y de coordinación entre los usuarios y todas las instancias que actualmente funcionan perfectamente.- se verán reflejados, en serios problemas de demoras en los procesos de importacion, y por consiguiente en Nuevos y mayores costos para los usuarios.**

**Quinto:** Por otra parte, cuando los granos importados Sean destinados a “**Procesos de Transformación e industrialización**”, el personal oficial de la Sagarpa de todas maneras, debera realizar los trabajos de inspección y muestreo de dichos granos y **los procesos actuales de importacion (que funcionan con total eficiencia actualmente), se verán afectados seriamente y como resultados se registrarán demoras en las importaciones, que se traducen en costos muy altos para los usuarios.**

**Sexto:** Es muy importante señalar que en los últimos cuatro años, **se tienen registros de detecciones de problemas de plagas de importancia primaria y secundaria en mas del 65 % del total de los granos importados en la Frontera Terrestre, y con niveles de infestacion superiores a las normas de calidad**



## Profesionales Administrativos y Técnicos Para el Desarrollo Rural, S.C.

fitosanitaria que el Mismo Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norteamérica (USDA), tiene especificados para los granos que son exportados a nuestro país;

Es importante señalar, que durante los últimos cuatro o cinco años, **la eficiencia de los Servicios de Fumigación que se aplican en la frontera al ingreso de los granos de importación, han dado resultados excelentes** y no se han registrado detecciones de plagas vivas en el destino final de las importaciones (instalaciones graneleras de los importadores).- Reduciendo con estas acciones, los costos a los importadores mexicanos, en relación a los tratamientos de fumigación en sus instalaciones graneleras, y evitando con estos trabajos, un posible ingreso de plagas cuarentenarias a nuestro país. (De ese nivel de importancia, es la eficiencia actual de los Servicios de Fumigación que se aplican en la Frontera, acorde a lo que establece la NOM-28 Vigente).

Nuestro país importa mas de 18 millones de toneladas de granos cada año, como Sorgo, Soya, maiz, Trigo, etc., y **los tratamientos cuarentenarios que se han aplicado conforme lo establece la actual Norma Oficial Mexicana NOM-028, han dado como resultado una total seguridad a la fitosanidad de nuestro país, así como una excelente protección a los importadores mexicanos; el Anteproyecto de modificación de la Norma que esta proponiendo la Sagarpa, es totalmente contrario a los principios básicos de cualquier país en el mundo: Asegurar la Protección sanitaria de su sector agropecuario**

**Séptimo:** Con la posible aplicación de la nueva opción que esta proponiendo la Sagarpa, (para eliminar los tratamientos cuarentenarios en los granos que son importados y destinados a los procedimientos de transformación e industrialización), Los riesgos de que dichos granos al no ser fumigados a su ingreso al país, llequen plagados o infestados a su destino final, (es decir a las instalaciones graneleras de los importadores mexicanos), Serán muy altos.- con el consiguiente incremento de los costos para dichos importadores; los cuales, deberán aplicar un nuevo y mas costoso tratamientos de fumigación a sus granos, antes de descargarlos y almacenarlos.- Independientemente de otros probables costos por demoras con los transportes – ferrocarril.

**Octavo:** Por otra parte, este nueva “Opción de tratamiento” que esta proponiendo la Sagarpa a los granos destinados a la industrialización y transformación; para eliminar los riesgos de una posible introducción y diseminación de plagas de carácter cuarentenario o de importancia económica; de ninguna manera esta probado en nuestro país; tal y como lo señala la CONACOFI, en sus comentarios expresados en su dictamen señalado en paginas anteriores, Y por el contrario representa un grave riesgo para la Fitosanidad del sector agropecuaria de nuestro país, de ser aplicado.

La Sagarpa menciona que este anteproyecto no crea obligaciones a los particulares.- Y en nuestra opinión esta aseveración es falsa:- por que de entrada, Si generara nuevas obligaciones a los usuarios, en especial a los que pretendan importar



**Profesionales Administrativos y Técnicos  
Para el Desarrollo Rural, S.C.**

**sus granos y destinarlos a los procesos de transformación e industrialización por lo siguiente;**

**A).- Primero antes de que se registre la importación de este tipo de granos; los interesados deberán informar con toda anticipación, a la Sagarpa, que dichos granos serán destinados para esos fines y por consiguiente deberán realizar trámites especiales y mas tardados.- (obviamente tendrán más costos)**

**B).- Los importadores que decidan utilizar esta opción, Deberán esperar a los resultados de los trabajos de muestreo e inspección que el personal de la Sagarpa realice a los granos importados.- y solo después podrán iniciar los tramites para que les sea autorizado en tratamiento cuarentenario que ellos seleccionen; ya que para realizar estos trabajos, la Sagarpa debe formular y entregar Una Orden de Servicios de Tratamientos a la Empresa Fumigadora; y solo con este documento se podrá iniciar los trabajos de Fumigación de los granos importados; obvio que esto implica la integración y acuerdo de nuevos tramites y modificación total a los procesos actuales (por cierto muy eficiente) que se tienen implementados en la frontera; y seguramente que estas modificaciones a los procesos provocara mayores costos a los usuarios.**

**C).- Aun mas, los interesados que tramiten las importaciones de granos y los destinen a los procesos de transformación e industrialización; deberán con toda anticipación modificar y/o acondicionar sus instalaciones graneleras, y contar con el equipo y procesos de transformación adecuados, para que el "objetivo" que se pretende con esta "Nueva Opción" que propone la Sagarpa de procesamiento, transformación e industrialización de granos de importación; cumplan el Objetivo prioritario de la NOM-028 Vigente, que es: Eliminar de manera segura y total cualquier problema fitosanitario semillas de malezas y demás problemas de plagas.- lo Anterior, significara costos adicionales a los importadores, para poder adecuar o modificar sus instalaciones y de esta manera cumplir con las especificaciones que les marque la Sagarpa.**

**D).- También se registrara una serie de modificaciones a los tramites ya existentes.- en particular con los granos destinados al procesamiento, transformación e industrialización; ya que se debera realizar nuevos y mas tardados tramites ante la Sagarpa.- y además esperar hasta que se concluyan los trabajos de muestreo e inspección, para realizar el tramite final de importación.- en la actualidad estos tramites, se realizan con toda anticipación a la llegada de los granos de importación.**

**Noveno: Finalmente la Sagarpa menciona que se reducen los costos de tratamiento mediante el uso de perdigones de fosforo de aluminio; lo anterior nuevamente muestra un total desconocimientos de los principios de una fumigación; queremos mencionar que de ninguna manera los costos por el uso de otra presentación del Fumigante Fosforo de aluminio (Perdigones), en los tratamientos cuarentenarios, significara menores costos.- ya que las dosificaciones de fosforo de aluminio estan especificadas**



## Profesionales Administrativos y Técnicos Para el Desarrollo Rural, S.C.

en los gramos de Fosfina (ingrediente técnico) que se aplican y **No** en el número de tabletas o "perdigones" a aplicar, en cada tratamiento cuarentenarios.- **los costos serán los mismos;**

*Es muy importante mencionar que existen en el mundo diversas plagas cuarentenarias que afectan directa o indirectamente a los granos, y la mayoría no están aun presentes en México o están limitadas a pequeñas áreas del País y que existe un alto riesgo de entrada, establecimiento y diseminación de estas plagas, debido al incremento de la comercialización internacional de granos y la extensa movilización de los transportes de carga como los carros de FFCC y barcos; **Nunca** la aplicación de medidas de carácter cuarentenario a las importaciones de productos de origen vegetal que cualquier país del mundo establece, son consideradas como una restricción al comercio internacional.*

***La aplicación de los tratamientos cuarentenarios, se establecen como una medida de carácter fitosanitario, para minimizar el riesgo de la introducción de plagas en los vegetales, sus productos y subproductos que se importan o se movilizan dentro del territorio nacional; si este no se efectúa, se corre un alto riesgo de introducción, establecimiento y dispersión de plagas de importancia cuarentenaria a México, causando grandes pérdidas económicas a la agricultura nacional.***

Las normas oficiales mexicanas de carácter fitosanitario se han instrumentado con la finalidad de prevenir y evitar el ingreso de plagas de interés cuarentenario para los vegetales en México. Los tratamientos cuarentenarios que establece la actual norma NOM-028, se aplican como una acción enfocada a apoyar la importación, exportación y movilización de productos agrícolas, minimizando el riesgo de diseminar plagas cuarentenarias.

**Por la enorme importancia que representa esta Norma Oficial Mexicana NOM-028-FITO-1995, para la protección y seguridad fitosanitaria de nuestro país,** con todo respeto y en base a todos los comentarios, observaciones, documentos e irregularidades señaladas, mismas que fundamentan nuestras inconformidades, queremos solicitarle nuevamente sean tomadas en cuenta y se les de el valor específico que tienen todos y cada una de las observaciones y documentos enviados a la Cofemer en los dos últimos años y.

*I.- Se envíe de regreso al seno del Subcomité de regulación fitosanitaria – cuarentenaria el Anteproyecto de modificación de la NOM-028-FITO-1995, que en forma unilateral envío a la Cofemer la Dirección General de Sanidad Vegetal / Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; con la finalidad de reiniciar una seria y profesional revisión y en su caso la actualización – modificación de tan importante Norma Oficial Mexicana; de vital prioridad para continuar manteniendo la adecuada y permanente política de protección y seguridad sanitaria del sector agrícola nacional.*

*II.- Para el caso no sea posible aceptar el punto anterior, le solicitamos nuevamente una prórroga de 60 días naturales, con la finalidad de aportar si así se requiere nuevos*



**Profesionales Administrativos y Técnicos  
Para el Desarrollo Rural, S.C.**

*y mayores elementos que justifiquen las irregularidades que se han registrado en el proceso de integración y aprobación del actual Anteproyecto de Modificación de la NOM-028-FITO-1995, así como su improcedencia por poner en alto riesgo (de ser aprobada), la sanidad y seguridad del sector agrícola de nuestro país.*

Sin otro asunto en particular y esperando vernos favorecidos con su atención, aprovechamos la oportunidad para enviarle un cordial saludos.

Atentamente:

**PROFESIONALES ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS PARA EL DESARROLLO  
RURAL, S.C. (GRUPO PROAT, S.C.)**

**LIC. MARCO A. CARBAJAL ACOSTA  
DIRECTOR GENERAL.**

- c.c.p Lic. Francisco Mayorga Castañeda.- Secretario de la SAGARPA
- c.c.p Ing. Carlos Rojas Gutiérrez.- Senador de la Republica
- c.c.p Dr. Javier Trujillo García.- Titular de la SENASICA
- c.c.p Dr. Martin R. Aluja Schuneman Hofer.- Presidente del CONACOFI
- c.c.p C.P. Miguel Aguilar Romo.- Director General de Normalización
- c.c.p C.P. Armida Santoyo Justo.- Asociac. Nal. De Empresas de Trat. Cuarent.
- c.c.p Ing. Javier Vieyra Bejarano.- Unidades de Verificación de Trat. Cuarent.

Opinion prof. electorico  
CONACOFI

Montecillo, Texcoco, Edo. de México, a 15 de julio de 2005.

**CNCF.-184/2005**

**ASUNTO:** OPINIÓN TÉCNICA AL PROYECTO DE  
MODIFICACIÓN DE LA NOM-028-FITO-1995

**DR. JORGE HERNÁNDEZ BAEZA**  
PRESIDENTE DEL CONAPROF  
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL  
GUILLERMO PEREZ VALENZUELA 127  
COL. DEL CARMEN COYOACÁN  
04100, MÉXICO, D.F.

En seguimiento a los acuerdos tomados en la Reunión de Subcomité de Regulación Fitosanitaria del 30 de junio próximo pasado, relacionados al análisis del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana **NOM-028-FITO-1995**, *Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de granos y semillas excepto para siembra*, pongo a su amable consideración lo siguiente:

El 12 de julio del presente, se reunieron en la Sala de Juntas del Instituto de Fitosanidad del Colegio de Postgraduados un grupo de investigadores conformados en un Grupo Técnico del CONACOFI coordinado por el Dr. Daniel Téliz Ortiz, para analizar el proyecto de modificación a la NOM-028-FITO-1995. Las conclusiones tomadas fueron las siguientes:

**1. El proyecto de modificación atenta con la producción agrícola de México al establecer en la Norma procedimientos que ponen en riesgo al país por la introducción de plagas.**

La regulación establecida en el proyecto de NOM-028 es muy laxa con respecto a las medidas fitosanitarias establecidas a los granos de importación. Se dejan de lado los antecedentes acerca de la localización de malezas cuarentenarias en las vías de ferrocarril y carreteras federales, entre otros.

**2. El proyecto de modificación a la NOM-028 establece las medidas fitosanitarias con base en el uso final del producto i.e., "granos destinados a la industria" o "granos no destinados a la industria".**

Las medidas fitosanitarias no deberían ser establecidas con base en el destino final del producto susceptible de ser portador de plagas. Por tanto, solicitamos a Usted la *Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR)* en el que se sustente técnicamente la necesidad de realizar la separación de granos con base en su uso final, para establecer la medida fitosanitaria, así como los antecedentes técnicos que sustenten a la MIR.

El procesamiento, transformación e industrialización de granos y semillas excepto para siembra, no debe considerarse como un mecanismo para mitigación de riesgo, y en el proyecto de NOM-028 así se está considerando. De manera contraria, se le solicita a Usted muy atentamente el respaldo técnico que sustente tal medida.

**3. El proyecto de modificación de la NOM-028 La aplicación del tratamiento cuarentenario obedece a la detección de insectos vivos, mediante la inspección del grano.**

La "inspección" difiere ampliamente del "muestreo" y en los puntos de ingreso a México realmente se requiere realizar un muestreo técnico que tenga por objetivo encontrar insectos vivos, incluyendo aquellos que se encuentran en forma de huevecillos o larva dentro/sobre la semilla. La realidad es que no existe suficiencia en mano de obra para realizar un muestreo técnico suficientemente eficiente en la importación de granos. La información internacional incluye a México en el 3er lugar en importación de granos en el mundo.

Se deja de lado que el objetivo del tratamiento cuarentenario también es el de la prevención y si bien el tratamiento cuarentenario mediante la fumigación no ha sido la medida para anular el riesgo, el riesgo cero no se consigue con ningún tratamiento. No obstante, la correcta aplicación de fumigantes ha mostrado su utilidad y beneficios. Es necesario contar con la explicación técnica que sustente la eliminación de la fumigación de granos destinados al procesamiento, transformación e industrialización, establecida en el proyecto de NOM-028, con base en los resultados de una inspección dirigida únicamente a insectos y no a malezas y hongos.

**4. En el inciso c) del punto 4.2.1.2 se indica que el interesado presentará copia del convenio firmado con la DGSV, en el que se compromete a que el producto será utilizado exclusivamente para su procesamiento, transformación e industrialización.**

Al respecto, los convenios no forman parte de los requisitos de una Norma Oficial Mexicana, además de que en el punto 4.7 de Disposiciones Generales, se señala que la Secretaría verificará aleatoriamente el cumplimiento del convenio. El cuestionamiento técnico es acerca del tamaño de muestra aleatoria (cada cuantas importaciones se hará la verificación y quién la hará) para vigilancia del convenio. Operativamente no es posible el cumplimiento de ese compromiso adoptado por la Secretaría.

**5. Retomar la facultad que tiene el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) con respecto a la regulación de las micotoxinas incluyendo aflatoxinas y fusariotoxinas que afectan a la salud humana y pecuaria, asimismo, retomar el proyecto de modificación de la NOM-028 publicado en el Diario Oficial de la Federación en abril del año 2000.**

...3.

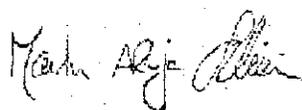
No existe duda que es facultad del SENASICA la regulación de las micotoxinas. Los hongos que producen micotoxinas son transportados con granos en condiciones fitosanitarias precarias, faltos de inocuidad y calidad. La norma *NOM-188-SSA1-2002 "Productos y Servicios. Control de aflatoxinas en cereales para consumo humano y animal. Especificaciones sanitarias"* se sustenta en la actual NOM-028 como norma complementaria.

**A manera de conclusión, los integrantes del Grupo Técnico solicitamos a Usted muy atentamente lo siguiente:**

- Otorgar el tiempo necesario para que un grupo amplio de expertos nacionales en granos y semillas, excepto para siembra, de las instituciones relacionadas con la materia como el CP., CHAPINGO, UAAAN, UNAM, INIFAP, UNISON, UAG, entre otros, con base en los resultados y experiencias que ha dejado en materia fitosanitaria, el lapso transcurrido entre la firma del TLC a la actualidad, analicen las bases técnicas en las que se fundamenta la modificación a la NOM-028.
- Analizar la factibilidad de establecer las medidas fitosanitarias con base en el uso final del producto i.e., "granos destinados a la industria" o "granos no destinados a la industria".
- Que el grupo de expertos analicen los antecedentes del procesamiento, transformación e industrialización de granos, como medida para eliminación de plagas.
- Evaluar la capacidad de mano de obra, del Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria para la realización del diagnóstico de plagas.
- Coadyuvar con la instancia oficial para establecer la regulación de las micotoxinas.

En espera de contribuir en beneficio de la fitosanidad de México.

**ATENTAMENTE**



**DR. MARTÍN RAMÓN ALUJA SCHUNEMAN HOFER**  
**PRESIDENTE**

C.c.p. C. Ing. Mario Puente Raya. Director de Regulación Fitosanitaria. DGSV. – Conocimiento.  
C.c.p. C. Dr. Javier Trujillo Arriaga.- Director en Jefe del SENASICA-SAGARPA – Conocimiento.  
C.c.p. C. M.C. Martha Aguilera Peña. Coordinadora Operativa del CONACOFI.- Presente.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 30 de mayo de 2006.

**C. CARLOS GARCIA FERNANDEZ**  
**TITULAR DE LA COFEMER**  
**P R E S E N T E**

**At'n: Dr. Benjamín Contreras Astiazaràn**  
**Coordinador General de Mejora**  
**Regulatoria.**

C.P. Armida Santoyo Justo, Asociación Nacional de Empresas de Tratamientos Cuarentenarios, A.C., M.C. Mariano Flores Dávila, Asociación Nacional de Laboratorios de Diagnóstico Fitosanitario, A.C. Ing. Javier Vieyra Bejarano, Unidades de Verificación de Tratamientos Cuarentenarios y demás, por propio derecho, en calidad de miembros del Subcomité de Regulación Cuarentenaria (Subcomité), del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria (CONAPROF) a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Agustín de Iturbide 4321, Col. San Rafael, Nuevo Laredo, Tamaulipas. Con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69-A, 69-E, fracción II, 69-H primer párrafo, 69-K, 69-L segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 2º, fracción II incisos a) y c), 44, 45, 46 fracción I, 51 primer y tercer párrafo, 62 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 32, 33, 59, 60, y 61 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN); Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE); Acuerdo por el que se fijan los lineamientos mediante los cuales se establece una Moratoria Regulatoria (Acuerdo); así como las Reglas de Operación e Integración del CONAPROF (Reglas del CONAPROF), respetuosamente manifestamos a Usted, nuestra más abierta INCORFORMIDAD, por el procedimiento que esta siguiendo la SAGARPA, para publicar en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarias y especificaciones para la importación de granos y semillas excepto para siembra (NOM-028), al respecto nos permitimos hacer de su conocimiento los siguientes

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 5 de junio de 2002 y mediante oficio No. 500-765, la SAGARPA remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), que Usted dignamente dirige, el Anteproyecto de Modificación de la NOM-028, con la finalidad de emitir opinión al respecto para, posteriormente, publicarla en el DOF, sobre el particular, y con el oficio COFEME/02/739 de fecha 2 de julio del mismo año, la COFEMER señala lo siguiente:

“...

*En respuesta a su solicitud, me permito comentarle que, de acuerdo con el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, una NOM debe seguir el mismo procedimiento que se aplica para su elaboración en los casos en que pretendan crear nuevos requisitos o procedimientos, o bien incorporar especificaciones más estrictas, es decir, los anteproyectos de modificación de este tipo requerirán ser acompañados de una Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR).*

*Al respecto y de conformidad con los artículos 69-E, 69-G, 69-H, 69-I y 69-J de la Ley Federal sobre Procedimiento Administrativo, esta Comisión considera conveniente que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación remita a esta Comisión la MIR del anteproyecto en comento, toda vez que en el contenido del mismo se establecen algunas especificaciones más estrictas que implican costos de cumplimiento para los particulares”.*

II. En el año 2005, y en apego a lo previsto por el primer párrafo del artículo 51 de la LFMN y 25 fracción III de las Reglas del CONAPROF, el Subcomité convocó a una serie de reuniones cuya finalidad era analizar y en su caso, aprobar el Anteproyecto de Modificación de la NOM-028 que la SAGARPA previamente había elaborado, las reuniones llevadas a cabo fueron las siguiente:

A) El 30 de junio de 2005, se dio inicio a la revisión del Anteproyecto, tomando entre otros acuerdos, el relativo a continuar el análisis de dicho documento, para el día 4 de agosto de ese mismo año.

B) La Segunda reunión se llevó a cabo el 4 de agosto de 2005, acordando lo siguiente:

*1. En seguimiento al acuerdo de la minuta anterior se nombraron los representantes de cada sector, que contempla la Ley Federal de Metrología y Normalización.*

*2. El tema “aflatoxinas” se someterá a consulta con las áreas jurídicas de la SAGARPA y la SS para que definan si la SAGARPA tiene injerencia en la Regulación de éstas sustancias, de ser procedente se incluiría en el Proyecto de*

*Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-028-FITO-1995.*

*3. Una vez que las áreas jurídicas de cada dependencia determinen el mecanismo de regulación de las aflatoxinas se invitará a la Secretaría de Salud a la próxima reunión sobre el Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-028-FITO-1995, a efecto de que vierta conclusiones sobre dicho tema.*

*4. El subcomité acepta que se sustituya el Convenio por la presentación de un Aviso de inicio de Funcionamiento.*

*5. Analizar la posibilidad de incluir en el Manual de Procedimientos que se haga el despacho previo a la llegada del embarque vía marítima.*

*6. Se enviará a los integrantes del Subcomité los comentarios que enviaron los diferentes sectores con las respuestas correspondientes y el Análisis Técnico en los que se sustenta el Proyecto de Modificación de la NOM-028-FITO-1995.*

*7. La próxima reunión se llevará a cabo 30 días después de que se envíe la documentación mencionada en el anterior punto, tentativamente el 22 de septiembre del 2005.*

C) Previa convocatoria, el 6 de octubre de 2005, se llevó a cabo la Tercera y última reunión de Subcomité, de la cual me permito transcribir los acuerdos correspondientes:

*1. La DGSV y los miembros del Subcomité interesados en el tema de aflatoxinas buscarán el mecanismo para su regulación en los granos de importación en coordinación con la Secretaría de Salud.*

*2. La DGSV enviará sus comentarios a los documentos presentados por los Sectores a la evaluación del Riesgo.*

*3. La DGSV enviará la semana próxima el proyecto de modificación de norma, incorporando un cuadro de niveles de inspección y muestreo.*

*4. Los miembros del Subcomité enviarán en un plazo de 8 días, posteriores a la fecha de envío del proyecto, sus comentarios al mismo.*

*5. El proyecto será adecuado en base a los comentarios procedentes recibidos y presentado en la Próxima Reunión del CONAPROF para su dictamen*

III. Durante la Quinta Reunión Ordinaria 2005, del CONAPROF, llevada a cabo el 22 de noviembre de 2005, y contando con la representación del Secretario Técnico del propio Comité, se llegó a los siguientes acuerdos:

*1. El Ing. Vicente Rosas representante del Subcomité de Regulación Cuarentenaria, volverá a enviar a los integrantes del Subcomité la última versión del anteproyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-028-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones para la*

*importación de granos y semillas, excepto para siembra”, y los integrantes de este Comité respetarán los acuerdos de la minuta anterior de este Subcomité, por lo que se realizará una reunión de trabajo para revisar las modificaciones, aprobar y firmar el anteproyecto de modificación.*

*6. Se aprobó el calendario de sesiones ordinarias que se llevaran a cabo durante el 2006, por lo que la primera Reunión Ordinaria se llevará a cabo el 23 de febrero del 2006 a las 13 horas en la Sala de Juntas de la Dirección General de Sanidad Vegetal.*

IV. En el mes de enero de 2006, a través de correo electrónico, el Secretario Técnico del CONAPROF, convoca a una Reunión Extraordinaria para el día 31 de ese mes y año, con la finalidad de aprobar los anteproyectos de la NOM-028, así como de la NOM, por la que se establece la campaña contra trips oriental (*Thrips palmi* Karny), adicionalmente, menciona:

*“... En la Quinta Reunión Ordinaria del CONAPROF, llevada a cabo el 22 de noviembre de 2005, se acordó para el caso del Proyecto de la NOM-028-FITO-1995, enviarla a Subcomité para su análisis lo cual es improcedente ya que éste había sido aprobado con anterioridad por el Subcomité correspondiente (se adjunta minuta). Asimismo se anexa dicho proyecto del cual ya tienen conocimiento, mismo que se someterá a aprobación en la Reunión Extraordinaria antes señalada...”*

V. Durante la Reunión Extraordinaria del CONAPROF y tal como quedó asentado en la minuta que al efecto se levantó, el Presidente del CONAPROF señaló, que en esa reunión se discutieran y en su caso se realizaran los cambios necesarios para aprobar la norma en comento considerando que se publicará para consulta pública durante 60 días para comentarios.

Asimismo, el representante de la Dirección General de Normas, comentó que en días pasados la DGN recibió un escrito en el cual diversas personas se incorporaban en relación al anteproyecto de modificación de la NOM-028, por lo que éste tema se incorporó en la última sesión de la Comisión Nacional de Normalización (CNN) para 2005.

Adicionalmente, algunos miembros del CONAPROF señalaron que el anteproyecto de referencia no cuenta con la MIR correspondiente, por lo que se carece de las bases para evaluar si la norma tiene un costo-beneficio.

Considerando los comentarios de los miembros del CONAPROF, el Secretario Técnico propuso la aprobación mediante el proceso de votación, haciendo hincapié en que dicho proyecto se publicaría para comentarios de los particulares, y de los cuales se dará respuesta en términos de la ley.

El anteproyecto no fue aprobado por los integrantes del CONAPROF, debido a que se obtuvieron 3 votos en contra, 1 a favor y 1 se invalidó, ante esta situación y en una actitud unilateral, el Secretario Técnico señaló:

*“... independientemente los sectores manifestaron su inconformidad, en su carácter de Secretario Técnico y en términos del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) enviara el anteproyecto de modificación de norma como una acción de desregulación al eliminarse varios requisitos. Así mismo se comprometió de tener informados a los integrantes del Comité de todas las gestiones relacionadas con éste anteproyecto de modificación...”*

VI. En el mes de abril de 2005, vía correo electrónico, la Subdirectora de Normas, informa a los integrantes del CONAPROF, que en base en los acuerdos establecidos en la Primera Reunión Extraordinaria del CONAPROF, el anteproyecto de modificación de la NOM-028, fue enviado el día 19 de abril a la COFEMER.

Por todo lo antes narrado, es incorrecto que los integrantes del CONAPROF hayan acordado aprobar el envío del anteproyecto de la NOM-028, a la COFEMER, situación que queda demostrada con la simple lectura de la minuta de la Reunión Extraordinaria de fecha 31 de enero de 2006, de la cual también se puede advertir que el Secretario Técnico del CONAPROF, al ver que mediante la votación, prevista en el artículo 62 de la LFMN, no fue posible aprobar el documento de referencia, transgrediendo el precepto legal invocado, así como lo previsto por las fracciones VIII y XI del artículo 9º de las Reglas de CONAPROF, unilateralmente tomo la decisión de enviar a esa Comisión el Anteproyecto de Modificación; siendo que sus funciones son meramente administrativas, tal como lo establece la fracción II del artículo 61 del RLFMN.

Cabe mencionar que la SAGARPA, al enviar a COFEMER el documento de mérito, también adjunto la “solicitud de exención de MIR por no costos”, y en el apartado correspondiente al “Resumen del Anteproyecto”, NO demuestra de manera clara y contundente, que los beneficios aportados por la regulación serán notoriamente superiores a los costos de su cumplimiento; tal como lo establece la fracción V del artículo 4º del Acuerdo que reforma el diverso por el que se fijan los lineamientos mediante los cuales se establece una Moratoria Regulatoria, publicado en el DOF el 28 de febrero de 2005; haciendo énfasis en que el objetivo de dicha disposición jurídica es, suspender la emisión de regulaciones por parte de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal que tengan costo de cumplimientos para los particulares.

Aunado a lo anterior, y respecto al Anteproyecto de Modificación de la NOM-028, que fue enviado a esa Comisión, nos permitimos hacer los siguientes

## COMENTARIOS

I. El Proemio menciona que la Coordinadora General Jurídica, actúa a petición del Presidente del CONAPROF, situación, por la cual, el documento debería publicarse para consulta pública por un periodo de 60 días, tal como lo prevé la fracción I del artículo 47 de la LFMN.

II. Ante el supuesto no concedido de que la SAGARPA pretenda modificar la NOM-028, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 51 de la LFMN, deberá, atendiendo al contenido de dicho precepto jurídico, y en la parte considerativa, mencionar con toda precisión cuales son las razones por las que no subsisten las causas que motivaron la expedición de la norma.

III. En el tercer considerando se menciona que actualmente existen medidas fitosanitarias que pueden ser aplicadas a los granos y semillas, sin embargo éstas no se mencionan.

IV. El cuarto considerando refiere que la modificación será una desregulación a la norma vigente, sin señalar con precisión que puntos de la misma serán reformados.

V. La tabla 1 y 2, relativas a los requisitos adicionales aplicables para la importación directa o indirecta, respectivamente, omite señalar cuales son los requisitos adicionales, únicamente menciona el producto y el país de origen o procedencia, según corresponda.

VI. El último párrafo de la tabla 2ª menciona que el ingreso de los productos de reexportación serán por los puntos señalados en el punto 4.2.1.3, siendo que éste NO menciona puntos de ingreso.

VII. El punto 4.3 menciona cuatro diferentes tratamientos, dos con bromuro de metilo y dos con fosfuro de aluminio, en las especificaciones contenidas en todo el punto 4.2 únicamente nos remite a la aplicación de un tratamiento cuarentenario conforme a lo señalado en el punto 4.3 sin especificar a cual de los cuatro incisos se refiere, además dicho numeral no menciona en que momento deberá aplicarse el tratamiento.

VIII. Es intención de la SAGARPA publicar la norma en forma íntegra, es decir, desde el Proemio, hasta el punto 8, denominado Concordancia con normas internacionales y finalmente el punto 9, Disposiciones transitorias, suponiendo sin conceder que se dictaminará favorablemente, por parte de la COFEMER el documento en comento, se estaría dejando en estado de indefensión a los particulares sujetos al cumplimiento de la misma, toda vez que estaríamos ante una nueva disposición jurídica, la cual no se sometió al procedimiento establecido por el artículo 47 de la LFMN.

En este orden de ideas y de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 2º C fracción II y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; artículo 9º fracciones I, IX, XIV y XXXI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, atentamente

### **SOLICITAMOS**

I. Analice todos y cada uno de los antecedentes mencionados, para que de considerarlo apropiado, dictamine improcedente el anteproyecto de modificación de la NOM-028, en los términos planteados por la SAGARPA, es decir, se requiera a dicha dependencia para que elabore la Manifestación de Impacto Regulatorio, y consecuentemente se proceda en términos de lo previsto por los artículos 47 y 51, primer y tercer párrafo de la LFMN.

II. En el remoto caso de que considere procedente el anteproyecto de referencia, en estricto apego a lo previsto por los artículos 69-H segundo párrafo y 4º del Acuerdo de Moratoria Regulatoria, solicite a la SAGARPA demuestre de manera clara y contundente, que los beneficios aportados por la regulación serán notoriamente superiores a los costos de su cumplimiento.

Sin más por el momento y esperando vernos favorecidos con su atención quedamos de Usted.

### **ATENTAMENTE**

---

C.P. Armida Santoyo Justo  
Asociación Nacional de Empresas de Tratamientos Cuarentenarios, A.C.

---

M.C. Mariano Flores Davila  
Asociación Nacional de Laboratorios de Diagnóstico Fitosanitario, A.C.

---

Ing. Javier Vieyra Bejarano  
Unidades de Verificación de Tratamientos Cuarentenarios

c.c.p. Lic. Francisco Madrid Flores.- Presidente de la Comisión Nacional de Normalización.  
c.c.p. C.P. Miguel Aguilar Romo.- Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización.